

**Aprueban fusión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú con el  
Ministerio de Economía y Finanzas**

**DECRETO SUPREMO N° 026-2007-EF**

**CONCORDANCIAS:** R.M. N° 095-2007-JUS  
Comunicado N° 009-2007-EF-76.01  
R.D. N° 017-2007-EF-76.01 (Aprueba lineamientos para implementar las modificaciones presupuestarias en el marco de los procesos de fusión de entidades de la Administración Pública)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados, al aumento de la productividad de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, conforme al literal c) del artículo 6 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, uno de los criterios que debe prevalecer para el diseño y estructura de la Administración Pública es el principio de especialidad, por el que se deben integrar las funciones y competencias afines;

Que, la Ley N° 27693, del 12 de abril de 2002, creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, así como, de coadyuvar a la implementación, por parte de los sujetos obligados, del sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, del 27 de octubre de 2005, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú fue adscrita al Ministerio de Justicia;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, establece que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas armonizar la actividad económica. Asimismo, a través de los órganos correspondientes, administra la ejecución de la política de tributación nacional;

Que, en tal sentido se considera que las funciones que cumple la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú se encuentran estrechamente relacionadas con la actividad económica en el país y con las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que éste se encuentra en una mejor posición para ejercer las funciones de inteligencia financiera dado su mayor nivel de coordinación y capacidad operacional;

Que, el Poder Ejecutivo ha evaluado y considera conveniente la fusión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú con el Ministerio de Economía y Finanzas. En tal sentido, se ha determinado que dicha integración generará una mejora en el desarrollo de la estrategia del análisis de operaciones sospechosas y generará un ahorro que permitirá una mayor eficiencia en el uso de los recursos y que éstos se destinen a la mejora e implementación del sistema para combatir los señalados ilícitos;

De conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 27658, modificado por la Ley N° 27899 y el Decreto Legislativo N° 560, con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Fusión por absorción.**

1.1 Apruébese la fusión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú con el Ministerio de Economía y Finanzas. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiéndole al Ministerio de Economía y Finanzas la calidad de entidad incorporante.

1.2 Para efectos de la fusión dispuesta en el numeral precedente, créase en el Ministerio de Economía y Finanzas la Dirección Nacional de Inteligencia Financiera, la cual asumirá las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera UIF-Perú. (1)(2)

**(1) De conformidad con el [Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 252-2007-EF-43](#), publicada el 29 abril 2007, se amplía el plazo para la culminación de la fusión aprobada mediante el presente artículo en treinta (30) días calendario a ser contados a partir del 30 de abril de 2007.**

**(2) De conformidad con el [Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 312-2007-EF-43](#), publicada el 30 mayo 2007, se amplía el plazo para la culminación de la fusión aprobada mediante el presente artículo en treinta (30) días calendario.**

### **Artículo 2.- Transferencia de recursos, personal y materiales.**

2.1. El proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En dicho plazo y previa evaluación por parte de la comisión de transferencia a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú transferirá sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, correspondientes, a la Dirección Nacional de Inteligencia Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas. Culminado el proceso, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú se extingue.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual deberá contar con la opinión

previa favorable de la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.2. Toda referencia a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere el artículo 2.1, se entenderá como hecha a la Dirección Nacional de Inteligencia Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

**CONCORDANCIA:** [RM N° 252-2007-EF-43, Art. Único](#)

### **Artículo 3.- Transferencias presupuestarias.**

Le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas la presentación del proyecto de Ley de transferencia de partidas que se origina como consecuencia de la aplicación de la presente norma. El proyecto deberá ser presentado al Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de 30 días calendario.

### **Artículo 4.- Comisión de Transferencia.**

Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia de bienes, recursos, personal y materiales a que se refiere el artículo 2, integrada por tres (3) miembros, dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y uno (1) de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF-Perú. Estos representantes serán designados mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente. La Presidencia de la Comisión la ejercerá uno de los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de sus actividades, la Comisión presentará a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de de(\*)NOTA SPIJ Ministros un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

### **Artículo 5.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Justicia.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

### **Primera.- Adecuación de Reglamento de Organización y Funciones.**

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá adecuar su Reglamento de Organización y Funciones de acuerdo a lo establecido por el presente Decreto Supremo en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente norma.

### **Segunda.- De los regímenes laborales.**

Los trabajadores y funcionarios de la entidad absorbida que sean incorporados a la entidad absorbente, mantendrán su régimen laboral actual.

### **Tercera.- Normas complementarias.**

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar, de ser necesario y mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de 2007.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia